



Municipalidad  
de Lince

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279 -2016-MDL/GM  
Carta Externa N° 5512-2015 y Acumulados  
Lince, 31 MAY 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: La Carta Externa N° 5512-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados GABINO ENCISO COOPA, ROSALIO RAYME PUMACAYO y LUS DELIA BARREDA SARDON contra la CARTA N° 046-2016-MDL-GAF/SRH de fecha 12 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 los administrados de Vistos requirieron a la Entidad la actualización del concepto de racionalización y movilidad ascendente en 3.5 remuneración mínima vital al amparo del Decreto de Alcaldía de Lima Metropolitana N° 052 de fecha 04/06/1984, dictada para toda la provincia de Lima y las Resoluciones de Alcaldía N° 2688 y 0707, emitidas por la Municipalidad Distrital de Lince, así como los devengados e interés de Ley;

Que, en orden a ello, mediante escrito recibido con fecha 29 de abril de 2016, los administrados recurren vía apelación la CARTA N° 046-2016-MDL-GAF/SRH emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la cual se determinó no amparar la solicitud de los recurrentes;

Que, los administrados sustentan su recurso de apelación en los siguientes aspectos:

- La condición de pensionistas regulado por el Decreto Ley N° 20530 no comprende la prescripción de sus beneficios sociales, ya que actualmente cobran sus pensiones en la municipalidad sin ningún problema.
- Precisan no estar solicitando aumento de remuneraciones ni pensiones, siendo únicamente su solicitud la actualización del concepto de racionamiento y movilidad.
- En su calidad de pensionistas han presentado demanda de acción de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lince en relación a los decretos y resoluciones emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en referencia a la materia del presente caso.

Por lo que en merito a lo expuesto, solicita se declare fundado su pedido;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme establece la Ley N° 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación al presente caso, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral, por lo que en ese sentido, se ha producido la prescripción extintiva de la acción de los pensionistas regulados bajo el Decreto Ley N° 20530;

Que, con fecha 21 de setiembre de 1990, se promulgó el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual en su artículo 3°, prescribe que, **"A partir del 1 de setiembre de 1990, los Pensionistas a cargo del Estado percibirán los incrementos por costo de vida y compensación por movilidad en los montos dispuestos por el presente Decreto Supremo"**. (El énfasis es nuestro);

Que, a su turno con fecha 06 de marzo de 1991 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual en su artículo 8° indica:

*"Para efectos remunerativos se considera:*

- a) *Remuneración total permanente:- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y esta constituida por : La Remuneración Principal, Bonificación personal, bonificación familiar, Remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad"*





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279 -2016-MDL/GM  
Carta Externa N° 5512-2015 y Acumulados  
Lince, 31 MAY 2016

Que, en ese contexto normativo se tiene que la movilidad y refrigerio pasan a ser conceptos integrantes de la remuneración total, y como tales, sujetos a las contribuciones de Ley, además de ser abonadas de manera mensual en la planilla. A mayor abundamiento el concepto de movilidad y refrigerio constituyen categóricamente un concepto remunerativo;

Que, en ese sentido ante la prohibición de aumento de remuneraciones y/o cualquier concepto similar, el requerimiento de los administrados carecen de asidero legal;

Que, según el artículo 1° de la Ley N° 27444, los actos administrativos son declaraciones destinadas a producir efectos jurídicos en los administrados dentro de una situación concreta, de esta manera, todo acto administrativo al referirse a una situación en concreto tiene efecto entre las partes y no puede extenderse a otros administrados;

Que, asimismo resulta conveniente indicar que, los actos administrativos en los que se amparan los recurrentes, no constituyen precedentes administrativos, ya que no lo indican de manera expresa;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 355-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GABINO ENCISO CCOPA, ROSALIO RAYME PUMACAYO y LUS DELIA BARREDA SARDON contra la CARTA N° 046-2016-MDL-GAF/SRH de fecha 12 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luz Delia Barreda Sardon

*[Handwritten signature]*

INI. 07612524

02/06/2016.

hora 3 y 45 pm